



En Per nome amen. Sea a todos manifestado que en el año Contado
del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mill e seiscientos e setenta e qua-
tro días a saber que se contaba y conta a doze de junio en el lugar de Algepuz
della comunidad de beruelt. ante la presencia de mi Juan Cortez notario
de fecho en farscriptos con paresio y fue personal mente con tituida la
Hiluthe Señora Dña Juana Pablo Capilla mujer del Hiluthe L. Don
Joseph de Jerez Caballero noble de dragon domiciliada en el dicho lugar
de Algepuz, estando buena del uso y razón por la divina gracia en su buen enten-
dimiento clara e manifesta palabra dio e hizo en poder de unano e mi dic-
to notario presentes la testigo en farscriptos. La presente plico sellada
cerrada conida con los blancos y sus sellos con las armas de su casa y fami-
lia de los Capillas en la qual se contiene su ultimo testamento ultimo
y postrero voluntad, disposicion de todos sus bienes y hacienda mueble y
fijos donde quisiere baidos y por bauer y que así casando y rebo can-
do y anulando, todos iguales quisiere testamentos, codicillos o codicillo, y ult-
ma voluntad, por aquella bida y ordenada, ha sido de oy quito que
la presente plico y escritura que en ella se contiene sea y valga, por testame-
mento y sino por codicillo, y que mientras viviere no pueda ser abierda
y quedy por deubida por su executor o por qualquier otra persona

GOBIERNO
DE ABACO

quingüibrey dedicha Iglesia end ondestan escrito los difuntos dedicha
Ciudad por tener en tenido que las dicha como suana Capilla ha
 muerto en las dicha Ciudad y esta enterada dentro de la dicha Iglesia
 Collegial Et in continenti el dicho Vicario sacramento en libros
 de quingüibrey dedicha Iglesia Collegial el qual y el Notario com-
 pascrito y testigos abaxo nombrados, oulan munde Vimos y vimos
 ser y que en el libro llamado quingüibrey dedicha Iglesia y de los des-
 fe, y testamento del dicho Vicario ser y que en el libro de quingüibrey
 dedicha Iglesia Collegial y en el libro entre las demas partidas
 que en el estan escritas de las personas que mueren en dicha Ciudad
 ay una partida de los en siguiente. Año de mill e noventa e dos
 de los meses de setenta y nueve murió como suana Capilla Viuda de
 Nolla Don Joseph de los y recibio los sacramentos hizo codicillo, en
 on de mill e noventa e dos Notario Juan Capator, Primo quise
 enterada en la Collegial y lo cantal en trino y honras foy de ad-
 posicion de sus exequios. Lo qual ser Masen Antonio Capilla de
 Melchor Celaz y Masen Pedro Rio. La qual dicha partida y o el no-
 tario in fascripto, y testigos abaxo nombrados oulan munde
 Vimos y vimos estar y que estaba escrita entre las demas partidas
 de las difusiones dedicha Iglesia que estan escritas en el libro de
 aquella y es dicho no tario la daga de palabra a palabra bün

y fielmente como de parte de arriba se ve y contiene. Delaz
 Coas y cada una de ellas y es el notario in fascripto a requisicion de
 dicho Masen Pedro Rio hizo y test fiqui por y ante acto publico los
 dichos dias mes y año y lugar arriba calendados y mencionados siendo
 atodos ellos presentes por testigos francisco Leon Botas y Thomas Solan-
 manco habitantes en la dicha Ciudad de Calcaniz. Siglo de mi Pe-
 dro Lapater y Sancho dominiado en la Ciudad de Calcaniz y por au-
 toridad Real por todo el Reino de Aragón y de los del numero de dicha
 Ciudad publico notario que alo so endicho fin apuebo el sobre puesto
 Larague y los enmendados, domial, quin, el conre. De todo lo qual
arquisicion de dicho exponiente fue por mi dicho notario hecho acto
de dicho dias mes y año y lugar arriba mas proxima mente recitados
y calendados siendo presentes por testigos Masen Andrey Plany, subdiacono
Beneficiado en la Iglesia Collegial dedicha Villa de Mlora y Miguel
Juan fieso manco orijano habitantes en dicha Villa de Mlora
alo sobre dicho. llamados y rogados Et hecho los endicho
dicho dia mes y año arriba mas proxima mente recitados y calenda-
dos en la dicha Villa de Mlora ante la presencia de mi Juan Corbel no-
tario presente, los testigos abaxo nombrados comparecio y fue personal-
mente confituido el dicho Miguel Juan Miqueles no tario en su nom-
bre propio y como marido y conjunta persona quidizos de catalina

Largallo Samugo y Senora el qual dize que a una bica abia legado
 que La quondam Doña Juana Capilla Viuda del Alguacil Don
 Joseph de Soto, Caballero Noble deragon domiciliada que fue en la ciudad
 de Alcaniz y tambien lo fue en el Lugar de Alguaz de la comunidad de
 Teruel havia hecho y otorgado su ultimo testamento y ultima
 voluntad ordinacion y disposicion de todos sus bienes y hacienda muebles
 y sitios de ciertos instancias y acciones donde uno havia y por lo
 bor el qual havia dado y entregado en poder y mano de mi dicho notario
 un diploma de papel escrito Corida y cerrada y sellada i que por lo
 qual me requeria y rogaba se le diese ostension ocular de donde
 cion de la dicha policia y que la abriese fuese y publicase lo contenido
 en aquella por proferir de dicho Miguel Juan Miqueles en comen
 bre sobredichos su legatario y hauiante derecho de sus bienes y
 hacienda y es dicho notario instado y requerido en la forma sobre
 dicha hauiendo me conftado plenamente bastante mente de la muerte de la
 sobredicha por Doña Juana Capilla por el original acto y rida
 cion de su muerte que ante mi dicho notario se ha exhibido y hecho
 que es de presente se le diese ostension y demostracion ocular a aquel acto
 de mas que presentaban de la dicha policia y testamento conido cerrado
 sellado y de la misma forma manes a que en la dicha por Doña Juana Capilla
 ha me fue entregado y con la de los de la Censura aquel abriese y

en el escrito con tenido en alta voz publique el qual y subnoro como se sigue
 Anno anadivitate Domini Millesimo Sexcentesimo septuagimo quarto
 Die nono mensis Junij Indis nomine amen Si venditaz alabada la
 Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritus Santo de por lo que distintas
 y Un solo Dios Verdadero Criador de Cielo y tierra que en la persona
 del Hijo se hizo Hombre por nosotros y no contento con esto quiso comu
 nicar unos en el inefable sagrificio sacramento del Altar que la
 alabado por siempre y se purificó en la Concepcion de Maria Santissima
 Concebida sin la culpa original en el primer instante finis de su
 animacion gloriosa San Joseph San Juan Baptista y San Pablo ange
 lito guardado glorioso San Francisco y de mas patrones y abogados
 onis alcançadme del Señor buena Vida y buena muerte a la qual
 como persona toda en car me puse este obligado y capar no pueda
 no abiendo cara a mi muerte que ella misma incierte que lo ha de aquella
 Portan lo yo Juana Paula Capilla muger que soy de don Joseph de Soto
 noble maior de dragón domiciliada en el Lugar de Alguaz comunidad
 de Teruel estando sana de mi persona y por la gracia de nuestro Señor Jesu
 Christo en mi buen juicio firme memoria y palabra manifiesta
 anulando todas las disposiciones testamentos codicillos por mi antes de
 nados los quales de presente annulo y ruego y teniendo el juicio
 riguroso de ellos y deseando ir a la gloria para que finciada y pague

por una alguna de puy de mi diez entre mis parientes ni otra alguna
 por una alguna puedan poner pleito en mi bienes y hacienda alguna
 de grado y de mi cierta certior condescienda ago y ordeno el presente
 mi ultimo testamento y ultima voluntad ordeno a los y por ende
 de mi bienes a mi muebles como se halla dondequiera habidos y por
 haues en la forma y manera siguiente. Primeramente en
 Comiendo mi Alma a Dios nuestro Señor al qual Hamillmente
 suplico por su infinita misericordia la qual quiero colocar en
 la gloria con tu Santo. Item quiero y es mi voluntad sean
 pagadas todas mis dudas aquellas que constare por buena cuenta
 y o deus aquellas que yo o los que allí como y en ellas
Item quiero y es mi voluntad que mis cuerpos se quiebra cada uno
 sea enterrado en la Iglesia parroquial del lugar de Alpuz en la
 Capilla del mismo Santiago donde el otro enterrado con mis antepasados
 y allí por la mucha agua que acostumbra haues no se separe
 sea en la Capilla de San Blas que tambien y enterrado de mi Capa
 y quiero que el dia de mi difuntion por los Señores Vicario y Don
 cador y Capellany de dicha Iglesia y otros sin dicho lugar se
 hallaren en dicho dia y en los demas bora celebrasen por mi Alma
 haciendo me el exorcismo bora y cabodcano como y costum
 bre en la dicha Iglesia en la bora de cada uno. Item quiero

que un dia delos de mi bora que ade començar el otro dia de mi enterrado
 sino fuere impedido. Item en adelante por los de dicho lugar veinte
 fanegas de trigo una acada pobre. Item quiero que el primer
 dia de fiesta de puy de mi enterrado se den a los platos que en la Iglesia
 se llegan y al de la Virgen del Orto diez sueldos a cada uno
Item quiero y es mi voluntad que en su fagies de mi Alma
 me sean cargadas diez y ocho doblas si se anabon las diez y una
 salte por perpetua mente celebrad con a labores y doze doblas la otra
 de doblas mingo del Santissimo por don Joseph de fozes y
 por mi lametad de esta la otra mitad por mi Padre y Señores
 que Dios tenga en el Cielo Clemente Capilla y Luisa de la
 nte Capilla y por mi, la otra mitad por mi y los de finitos de mi
 obligacion dia de San Juan Baptista dia de San Joseph dia de
 San Miguel dia de Santiago dia de San Francisco y dia de
 San Blas y la salte de puy de Santiago en la Capilla
 delos Señores de la bora se celebren el primer dia de mi enterrado
 en un año y consecutivamente los cinco y allí en cada uno
 por perpetua mente para lo qual quiero que se tomen de mi bienes
 uno o dineros si lo hubiere sino delos muebles los mejores i mayor
 parados haciendo dineros de ellos y entregando al curador

y Beneficiados de dicha Iglesia Poventas que son y de los
 para que se cargen en parte tuta y segundado caso que dicha Igle
 sia de Alpuer no quis en admisión Yas diez y ocho dobla
 por cada una Simana de diez libras pag. Cada una, quise fecer
 gen en la misma cantidad si en la Iglesia Parroquial de Monte
 agudo si en la Iglesia Parroquial de la Canada de Matanduz y
 las has si en la Iglesia Parroquial de Camarilla. Hem
 quise que en sufragio de mi Alma se comedian que nuevas misas se
 cada año se hayan de Caridad por cada una de las trece en el Altar
privilegiado y las Poventas sino a quien las Celebre Al capa
por la limana dar las han mis executores aculebras a quien y en donde
quiere en Hem quiere y a mi Voluntad agloriaz honrade
la Virgen Madre que sin pecado fue concebida y del senor San
Bras en su fragio de mi Alma y Secundado de mi Padre y
upos Don Joseph de se y de mis personas de mi obligacion
fundar como de hecho fuendo Una Capellania siguiera Celebre
con perpetua Ala oracion de la Sanctissima Concepcion y San Mig
Capilla antigua de mi Casa en la Parochial Iglesia de Alpuer
con un misas de obligacion en cada un año en el Altar de dicha Capilla
Celebradas si oracion hubiere dond en el de San hago y San Mig
quel Capilla a mi mis de la caja y con obligacion a mi mis de

me
 Primero
 capella
 no

airdir el Capellan que por him po fuere dicha Capellania al al
ui que se can en los hados y Vig por de las fiestas solenn ala
mis a un tual Vig por en pro uision Con tribuyendo de coro como
u dicho y racor y de la idad lengu acuda con lo de mas a con jurar
en la curidad y por el bu en ex em pl que en u est ado estas bligad
acuda al santo Rosario y oracion mental se en en do las ay u dan
dola quanto pudiere para do la cion de la qual y sustentacion del Cap
ellan que la hade Celebrar de xo aviso y con signo Un indico per petua
siguiera la rentada de aquel dicho cauz de trigo qu y otro que se
sobre el lugar de pit que cu is con sejo estas bligado en favor de
la me Capilla mi figu lo patro no a di vin te y de de fe bro de
mil quin ientos no venta y si cu is acto re co bi do Pap ista E il de
Villar luego Pal mis mis aviso y con signo al dicha Ca
pellania y para sustento del Capellan que la hade Celebrar Un un
sal que is tengo y por es de quin ientas Libras de propiedad con
Veinte y cinco de anua percion en el lugar de la canada de Bona
tanduz en que estas bligado el con sejo de dicho lugar en favor de el
Comente Capilla mi Padre y senor qu de di ago re te si fici
por el Martin de Huxica havi tan te en Villar luego año del si
cientos qu enta y si los quales actos que estan en mi lo papel de
Casa con mis las un to y de mas y ndu cion es n ec es arias para que no

hagase efecto quidesse. Sepongan luego que yo muera en el archivo
 de dicha Iglesia de Alequez Por tanto de suicio de dicho con-
 dimento se ponga en el archivo el qual han de recibir los Patronos
 y el Capellan Cuidado del puey lo mismo se charge sobre concejo
 en parte buena y segura en favor de la Capellania y Capellan que
 mpre que la dicha Capellania estare vacante, o no estubiere
 o de nado de Miera el Capellan quiero que la dicha iura misa
 la D. Vicario y Vicario de dicha Iglesia de Alequez
 celebren a quatro sueldos de limosna por cada una Miera mas
 el ultimo año en que se ha de ordenar de Miera el Capellan
 la dicha D. no puedan celebrar mas de dos misas cada semana
 y quito que todo lo demas que sobrare celebradas las dichas misas
 misas de Capellan que estubiere en ella presentado
 para ayuda a los estudios y para hacer de ellos uso Voluntario y por
 que podia acontecer estar muchos dias enfermo el Capellan
 ordenado de Miera como paxende quinze las quida hacer cele-
 brar tantas misas como dias estubo impedido adon sueldo de caridad
 aqui y en donde quisiere no obstante qualquier prohibicion de
 superior cobrando apoco y entregandolos a la Iglesia de la que paxan
 Cuarentas Y por lo poco la renta pareciere a los patronos que ne-
 cito de la limosna de las Mieras que estando enfermo ha de hacer



Celebrar adon sueldos en mi Voluntad que en ese caso no tenga obligacion
 de hacerlos celebrar sino que se les tomen en cuenta como si dichos fue-
 ran adicho Capellan. Y por quanto esta Capellania, o, celebra-
 cion la hago yo instituyo la Voluntaria mente de mis propios
 bienes y hacienda quiero se paxa mente la cal. sin que se su-
 ta a suer alguno sin que paxe ni paxar deca quando deca mis
 cuidado ni deca imposicion alguna antes goze y goze deca mis
 las in muniadades que gozan la meramente laicals y Voluntarias
 Capellanias y celebraciones y nombres en Capellan de la muniadade
 a Capellania siquiere celebracion al Reverendo Alonso Anto-
nio Capilla mi Primo hauintante en dicho Lugar de Ale-
quez y de paxudela Ciudad de aquel a los hijos legitimos de Enonima
Capilla mi Prima a los hijos legitimos de Suan Antonio Torin
mi Primo a los hijos legitimos de Pedro Suan Largallo mi
Primo a los hijos legitimos de Doña Coley mi Prima a los hijos
 legitimos de Saima Largallo mi Primo a los hijos legitimos
 de Catalina Largallo mi Primo a los hijos legitimos de Don Die-
go Exulle Mueros hauintante en la Ciudad de Lasag

za mi Primo i los descendientes y sucesores de los dichos cano-
 nes por el orden aqui puesto antes bien de todos aquellos que
 hubiere y poderse ordenar si para los caminos y honras de las
 casas no hubiere hijos que puedan ser presentados en las dhas
 Capellanias. Pide auno de los otros parientes misos que mas con-
 viene poderse ordenar en sacro. En falta de parientes misos el
 dicho Lugar de Algeza ademas de su ley y letra por esto siem-
 pre poderse en qual quiere que asi dier presentados en la misa
 p^{re}stancia. Nombre en Patronos desta mi Capellania segun
 celebracion a Pedro Juan Pargallo mi Primo hauiendo been en
 Villa de Monqueruela hijo de Enola Capella mi Tio y a Juan
 Antonio Tatin de Montegudo alados de su tamente y en falta
 de ellos a sus hijos legitimos y descendientes de aquellos de mayor
 en maior siem pre de arnes seculares y en falta de ellos a los misos
 galle y a sus hijos legitimos y descendientes de aquellos de ma-
 ior en maior y en falta de aquellos a don lough Paragona mi Primo
 llamado con mi Prima Enola Cole de fofante y a los hijos que de
 esta hubiere y a sus descendientes a mi mismo de maior en maior de
 rones seculares y en falta de los dichos a los hijos de Catalina Pa-
 galle mi Prima y descendientes de aquellos y en falta de Parientes

en la dichas casas a los Parientes misos mas cercanos que callaron
 y en falta de Parientes de arnes en baran las Mujeres de mayor en ma-
 ior por la misma orden de casas siendo siem pre de los Patronos y de ca-
 sas diferentes por el orden que aqui ban nombrados y en falta
 de Patronos y mujeres parientes misos nombrados al Vicario y su adona-
 ior del Lugar de Algeza que son oportuno sonan a los quales dichos
 Patronos con todo poder y facultad que pudiendo y duns darles para
 que la dicha Capellania propiedad y renta de aquella se conserve y ad-
 ministre bien y deuidamente por y gloria de Dios y no poca utilidad de
 las casas dichas. Y por quanto todo no se puede prebenir de la facul-
 tad aladichos patronos de poder añadir y quitar lo que con el tiempo
 pareciere conveniente con interuencion de Vnterceros que abajo
 les nombrare salua siem pre la sustancia de lo por mi dy p^{re}sto
 y para obviar p^{re}stos quieros y es mi Voluntad que siem pre quieros
 los patronos desta mi dicha Capellania si quieros celebracion
 sucediere alguna ^{cosa} con oueria diferencia o question asi como en el
 presentar como en qual quier otra cosa con oueria de aladicha
 Capellania o suprenos Cargamientos, fuciones, residencias de
 Capellanes añadir o quitar El aian de elegir y elijan uno per
 fona circunvejina de virtud y letra de sapacio nada y votando de



tres Ladiferencia lo que la maior parte de dipusiere sea lona
 ncia de finitima sin que decho alogapella con atribunal alguno
 en la herencia y porque puede acontecer no con venir se lo Patro-
 nes en legir Ladicha herencia persona quier y y mi Voluntad
 que el Vicario de Algepuz que y por hem po sea o su agente
 en su caso su nombre y y personas circunvecinas de su taid
 y Letras de las quales sea que una por suerte y con ella se haga
 Lodicho y si caso hecho esto el mal contento que tiene por su-
 uir el dicho Valerdone de firma o en algun modo, con dar mior
 al o aqui por mi dy puesto ipso facto queda privado de y heren-
 cia del Patronado y Capellanía y Ladichas y de aquellos
 sin mas sentencia que alor con da benido sabiendo lo ~~en~~
 quier y y mi Voluntad que feneido el Vnifacto queda exa-
 Inph de fage mi y poro sine sobre diuine sine de de de pmo
 no mato de pmo de mi muerte por su fagio de mi Alma y al-
 ma y Gloria de sus Sacramentado de y en dege por hem po
 de su año todo lo que orentare indinero, trigo y cebada Una
 Masada mia que yo tengo ipso en el termino del Lugar de
 Lacanada Bonalanduz sitia en la parida llamada Olcanar
 que con fronta con heras de la Erancia Con pado de la Erancia Con pado

de Cantarueja con comunes de Concep y heras que estan el la vendida
 que se hizo adarme Capilla mi Aguila Patrono aqui en de Maio
 de mill seiscientos y quatro que testifico Francisco Matheo Value
 ha uitante en la Villa de Algepuz para quidicho rentor recogido
 se tome con usuarios para adorar el Relicla maio de la Iglesia de
 Chial de Algepuz sine estubiere y adorado porque en tal caso se
 puede hechar bouda o culto raro adadicha Iglesia y en la villa
 de Algepuz si no estubiere y adorado para Una lampara
 de plata tornos y brazalajas que han en herencia y Gloria de Dios y de
 maio culto ady porcion de los S. Vicario y Venerificados de la di-
 cha Iglesia de Algepuz y de los S. Jurados de dicho Lugar ~~mayor~~
 que en la dichos ses años se podia deteriorar la Masada sine oir
 daren de ella lo interceda quier y y mi Voluntad que lo capones
 que abaxo nombro para la capellanía y almona que sobre Ladicha
 Masada fundo puyadec para su hijo decho y parientes con rapo la
 Cuentael arrendarla por lo dicho se y años ago una quinquedad
 buena cuenta y dadia que se hiciere el año de la arondacion Lodicho pa-
 trones llamem al Vicario y Venerificados y Jurados dichos para que
 entiendan en quanto starienda y por el abaxo que los dos Patronos

abajo mencionados tendran de cuidar bañando conforme y presto
 y racon y entregas los dho. rentos aln dho. s. en un graner de
 la dha. matadale sinale por salario su cauzo de trigo en cada
 año de los siguientes la dha. consignacion para que ellos por
 tan en el dho. delamedda del Lugar de la canada Longual de
 dho. sus años cumplidos qui us y a mi voluntad abona y dho. de
 Dia de la Virgen su madre del Arcangul San Miguel del A. P. de
 Santiago y de los dho. Los Santos y Santa de la Corte del Cielo en
 sufragio de mi Alma y de la de mi difunta que de su vida pasantes
 con amistad y Caridad estubiere obligados y por aquellas almas que
 estan y estaran mas obligadas en aquellas terribles penas del pur-
 gatorio y por aquellas que mayores tormentos en el padecieron y pa-
 deceran: instituir como de facto institui y ordeno en aquellas
 mejores Via modo formay manera que de derecho el dho. p. p. p.
 p. udo una almona y una Capellanía perpetua mente celebrada
 ra en la Iglesia Parrochial del Lugar de Alquez de la comuni-
 dad de Leuel en la Capilla y Altar de Santiago y San Miguel que es
 quadro principal de la Virgen del Niño dormido Capilla en
 erro y allunto de mi antepasado con Douenta Misas de obligacion
 en cada una de los dho. Altar celebradas si como da muestra de lo que
 diere sino en la Capilla de la Concepcion y San Blas que tambien

bre de Protector. Pero las afectuosas expresiones nacidas de un corazon verdaderamente paternal, que han merecido à V. S. I. los Individuos de las Escuelas Pias quantas ocasiones les proporcionò la fortuna disfrutar el apacible trato de V. S. I., sirven de un indisoluble lazo à nuestro amor i gratitud, i de comunicarnos nuevos alientos, ia para ofrecer este corto don, ia para trabajar con maior fervor en la educacion de la juventud; de la que, con Mecenas tan benefico i piadoso, no esperamos menores frutos en la lengua latina, i letras humanas, que los que cogiò Roma en los Pontificados de Eugenio IV. Pio II. Leon X. Benedicto XIV. i otros Sumos Pontifices promotores de los estudios, i bienhe-
 cho-

chores singulares de los literatos: pues la experiencia acredita, no tiene V. S. I. que ceder en estas prendas à heroes tan sublimes, que por ellas merecieron se les levantas e estatua en el templo de la Fama. Asfi el Cielo prospere dilatados años la importantissima vida, i salud de V. S. I., como continuamente suplican à Dios

Las Escuelas Pias de Zaragoza.

INTRO.



11 29

Voluntad con obligacion de residir en ella estando ordenado de Nra
el Capellan, que abajo nombrase y sus sucesores en dicha Capellania
obligacion en muy modo escripta alas Saltes Nras con ventura y prospera y pro
curacion con su dñto de cano como es dñon y le en cargo con mucha caridad
atada ad q conuscar quando buiere necesidad al tanto de suario y oracion
mental fomen tandola en lo que pudiere con su exmplo y doctrina qñ
en ello medara mucho gusto con cargo en mismo y obligacion de que las dñs
as Capellanas Altar y quadro de ellas sean sin plus y con la decencia
que es justo donde se ha de celebrar el mundo y sacro santo sacri ficio de la
Misa y con obligacion de que andan unidos en cada y de las dñs en las
luz y disposa de la Concepcion y Santiago que se han de decir en dichas
Mas y alla Misa con ventura y prospera y de su fñs de dñs y susten
au ante dicho Capellan de ello en comendado por que esto de las dñs y de
la Altar de ellas y quadro sin plus guda y lo dñs en cargo de su con
dia y aunque estan poco ganara mucho lo que puede acontecer en
ordenado el Capellan de esta m Capellania de Misa y por el con siguiente en
sean obligado a residir en tal caso en que las dñs de de las dñs al
Capitulo de dicha Iglesia a qual las mandara poner dicho dia como de
trugo y y mi voluntad qñ dicho Capitulo celebre por ausencias las dñs
do en las Misa sin pre que el Capellan no es tal en ordenado de Misa
a quatro sueldos de limosna a cada una solo que el dñs año que ya se
para ordenar de Misa a qual ha de ser Capellan no puedan celebrar en
mas de quatro cada semana por que no se ha de poder dicho

Quiero y es mi Voluntad que lo demas que sobare dichas Las M^{as}
 o quales sueltas de la misma sea para ayuda a estudiar
 el Capellan presentado en ella y si acontiesse estando y aor de nado
 de ella sea en forma pueda hacer Cebd^{as} o dar tanto mismo
 dia ha estado en forma de la suelta de Caridad cada una en
 quisiere no obstante qual quier prohibicion de la Superior^{es} cobrada
 epoca y entre gahodda al Capitulo cada que pasan sus cuentas
 Para Dotacion en posesion de dicha Capellan^{ia} y sustentacion del Cap^{lan}
 Man de ella y renta de la al mismo que abaxo narare aligro y con
 no La suso dicha Manada que tengo y poseo en dicho Lugar de la
 Canada Benotanduz contadas sus tierras cultas en aul^{as} casadas
 de la uer y unas pocas heras pajares majadas corales huertos y
 demas Casas alio por heras y otras privilegios y acciones con quier y
 anteparada La he mo parido con lo pare que se hallaron en ella al
 tiempo de mi muerte o con cluido el usufructo de Don Joseph de
 fago mi y pariente con lo que me acausado a Don Joseph de
 Manada quiero tener aqui por conforada segun fuere de derecho de
 Aragon para que del tanto de dicha Manada que agora y tiene
 y siete cargas de trigo tres de cebada y veinte y cinco Albas ordinarias
 suficiente al capellan y lo que La misma sin que la dicha Manada sea
 da vendida en posesion enagenar no obstante qualquier decreto de juez
 seculares o secular antes quier que de vinculado dichos cargos y
 p^{er}petuum y alon^{as} para con de dichas Casas y heredades quando me acausado

dello y por la bago de mi y de mi Libres y hazienda quier y es mi
 Voluntad que la dicha Capellan^{ia} se pague mente laical sin que alueral
 gano ecclesiastico ni secular este sujeto sin que pague ni pague de uo
 quos ademas me casado ni dea imposicion alguna mas que y de
 de la imonunidades y privilegios que gan los monasterios laicales
 y Voluntarias Capellan^{ias} o celebraciones y quier y es mi Voluntad
 que La misma de quier en la hize mension sea de sus cargas de trigo
 en cada un año por p^{er}petuum en el Lugar de la Canada de la
 quales quier quier y en heras La Patron^{es} in f^{er}scripto del tanto
 de la suso dicha Manada a una Pariente mia La mas pobre que a quel
 año se huiere casado y si fuer endo y sual mente por bes el apodran
 partir la por suanza de la pariente co staga sumaria mente y sual
 hecho de la Ciudad condote heras por que lo por bes negasen y alio por
 no tener que p^{er}don La dicha almona y sino se huiere casado aqui
 año pariente mia pobre se reparta endo la mas pobres que en ella
 gande Aligro se huiere casado a quel año y al otro año que se
 diere no haues se casado pariente mia pobre se reparta endo la
 mas pobres que en el Lugar de la Canada de Benotanduz se huiere
 casado a quel año y sum^{as} por que no aia pariente pobre se all^{as} na
 ran la por bes de los dichos Lugares de Aligro y La Canada La qual
 Limosna se haia de dar en Aligro a ocho de Mayo dia de la aparicion
 del Señor San Miguel Arcangel cada año por p^{er}petuum

necesiente sea el año tan presto el que se cogia poco, o nada en dicho ^{caso} ~~Monte~~ ^{Monte} de los Padres Capellanes si lo hubiere actu-
al para que así en esta como en la Capellanía Justas sus condiciones
y provean como convenientemente al servicio de Dios y si algund año
faltaba en ella hubieren sea cada luego al remedio del por caso a cargo
puesto contra pleitos Los Padres han acordado un libro donde se
esta institucion de Almona y Capellanía sigue en este mi testamento
en publica forma sacado en el qual libro se pone la cuenta de
nada en nombre del arca aquel año hubieren cobrado la Almona
cobrando poca de quella hubiere recibido en el mismo año libro
hecho firmados de los Padres alqui de dicha cuenta y el libro ha de
estar en el lugar de Alquez y por el trabajo que de todo es de ordenar
Los Padres en suscriptos once años de brio cada uno en cada un
año, de ciento de dicha Almona la qual almona y Padres
pagados todo lo demás que la dicha Almona se cobrare a los hijos
signos al Capellan que fuere de mi dicha Capellanía la qual sea
para el y de mas Capellanes que en el sucedieren Nombre en
primer Capellan de esta mi dicha Capellanía al Reverendo Maestre
Jasme Vicente mi dudo por los monjes Bautante en Monte agudo
y después del alto hijo legítimo de mi Primo Pedro Juan Eas galles
y alto hijo legítimo y sucesores de aquellos alto hijos legítimos de Don
Joseph Parazona y de la Señora Prima y alto hijo legítimo y

Succesor de aquellos alto hijos legitimo de Jaime Sargallo mi primo y alto hijo legitimo y Succesor de aquellos alto hijos legitimos de Catalina Sargallo y alto hijos legitimos y Succesor de aquellos alto hijos legitimos de Don Gregorio Xelue mi primo y alto hijos legitimos y Succesor de aquellos alto hijos legitimos de Leonima Capilla de Montebagudo y alto hijos legitimos de Juan Antonio Varin de Montebagudo y alto hijos legitimos y en caso de aquellos no p[od]a de orden aqui puesto antes bien de todas las dichas causas el que mas tardar hubiere para mas presto poderse poder ordenar en favor si para ellos camina en una las dichas causas no hubiere hijos que puedan ser presentados en dicha Capellanía podra ser presentado qualquier otro pariente mío que se hallare estar mas cerca de poderse ordenar como dichos y en falta de Varin y mío podra y aia de ser presentado un hijo de el Lugar de Alpujar y de otras Visayadillas que mas presto se pueda ordenar en favor y nombre en patronos de las dichas Almonas y Capellanías al dicho Juan Sargallo mi primo hauiantente en la Villa de Mosqueguila ya Don Joseph Paracoma Casado con Doña Catalina mi prima hauiantente en el Lugar de Pichanilla y en falta de ellos alto hijos legitimos entendiendose que la hija de Don Joseph las aya hauiendose de la dicha Doña Catalina y de dicha manera de Varin en Varin siempre seculares y en fa

Con pulcritud de ceniza y ornato que mejor se pueda para luego que
 Muera tres sillar de Braco de la qualidad como es para asentar
 del celebrante y los ministros Una fuente de Plata Blanca de
 Jarro de Plata los candeleros de Plata que se usen mis Ymas
 para después del V. suplico de don lope de foras Una saluilla de
 Plata sobredorada para que se olivina en dicha Iglesia la sag
 uas y obediencia de primera clase Con condición que los diez de la conce
 cion Santiago San Miguel y San Blas que son las inus caídas de
 mis Capilla, sirvan en ella y los demás de otros se tengan en sus
 Rodia con las demás Plata de la misma Iglesia donde sea por cuenta
 al que la tiene y la demás. Y así mismo dexo a la dicha Iglesia
 después del V. suplico de don lope de foras mis yernos y maridos
 sobre Vivere la quadra del Apóstolo que con el tenor y san
 Pablo estan que entre ellos son ca porze para que se pongan a la
 don de Alas mayor Hem quise y a mi voluntad que si de lo que
 y o indexe entrafago de mi Alma como son de las Capellanías y
 mas nas sillar quadra y cosas de plata se hallare nauado de puestas
 en vida en la misma forma o de a qualquiere y de la quallos otros
 don y constales que para la Capellanía y al ma na agosa con signo
 fuere hecho donación de ma cion a qualquiere o a di y por don en
 tal caso quise y a mi voluntad que lo apun de puestas por mi sea como di

cho mi gusto ni de puestas en quanto a lo legado por Loa ental Cato
 quise y a mi voluntad no se lleuen ni lleuare puedan Inde recho de vi
 lta ni otra que por el de puestas en vida y Inde ma ion in de vi on ne
 dueran Hem dexo por parte del legatima bononia y derecho abon
 lope de foras no de maia del Reino de Aragon mi Episco y maridos
 adoro Juan Largallo hermano Largallo Catalina Largallo mis primos
 hermanos y hijos de la qm Valero Largallo y Virsla Capilla mis
 a doña Colas mi prima hermana hija de la qm Mariana Capilla
 y de Carlo Colas mis hijos A Martin Antonio Capilla y Teronima
 Capilla mis primos a Juan Antonio Parin hijo de doña Capilla
 mi prima de Monte Agudo Ageronima doña Teresa y Angela
 Palomar mis sobrinas hijas de Luis Palomar y Teronima Capilla mis
 primos a don Francisco don Eregorio y don Jacinto xulue mis prim
 o hijos de don Eregorio de Aragon don Eregorio xulue y don Luana
 Teronima xulue mis hijos y a qualquiere o a parientes mis que pueren
 don tener derecho de mi bienes y hacienda cada cinco sueltos la quier
 por bienes muebles y cosas an robas de tierra por bienes Inde re cho de vi on ne
 los blancos del Lugar de Alapuz con lo qual quise que se tengan por con
 tos y la ley fechos de lo que de mi bienes y hacienda alcanzar excedido
 lo que abaxo por el presente Ultimo de la muerte se dexare Hem

porquanto Don Joseph despoja mi Marido y Señor solo tiene de su poder
mis dias el usufructo de la hacienda que mi Señor y Padre me dio en
Capítulo matrimonial y de gracia especial por usufructo agradable
hago a v. d. dexar man. teniendo v. d. el usufructo de todas las viñas
hijos que yo tengo y pague en el formino del lugar de la Canada
allí y en camariñas con lo de la casa que al tiempo de mi muerte
se hallaren en dicha hacienda y los dichos acia con sus mientes y con
los Molinos los molinos propios y los otros allos por donde se ven con
condicion y no sin ella que se conserven los dichos la casa y Molinos
en el estado que sumerid la tabla al tiempo que se empieza el usufructo
Yo me dexo las tablas siguientes. Siguiendo el usufructo de ellas
El Primer el paramento colorado Cuertor de blando que en v. d.
completa que esta con la cama dorada que sumerid traxo el Al. tenido
esta mantelley y delante altar de oro y rojo y verde con la Virgen
atada de oro y del de la feta colorado con el relicario de sales y una
dozena de frutos el Al. por bolado y la pañete de lienzo y guadamazila
Una Cama de campo para sumerid otra de tablas para una ama
Cama de los criados Una dozena de saunas delino Sametas delgadas
y lametas recias quatro relicarios sus mantas quatro saunas de lana
Don cobertores azules quatro pañetes las cortinas coloradas con cortinas
coloradas sus alfombras de pino la red de negro y el forrado de Vaqueta

Colorada Una dozena de sillones de braso de Vaqueta media dozena de sillas
de Vaqueta de moro coña. Los mofatos que comen miente esta en el y
lado de la laurete de pino que en casa sumiere quatro bancos de Vaqueta
lado de negro lado de pino sus arcos Una dozena de sillas de Vaqueta
no delgadas las sillas y las dos delino y algodón que estas fueren labo
de pino de mure de los lugares de almudadas con sus en fundas de esta mure
colorada lince de lana media dozena de almudadas ordinarias media
dozena de tablas de mantelley Una tabla de mantelley recia de corte
la Una dozena de paños de mure delgados o ha dozena de paños de mure
de canamo para comunes media dozena de paños de mure de grano de
indio adunados con algodón conido de mure que ar. don de una almud
ada v. d. de mure y de oro que se sumerid y esta en el co. faga
sumerid traxo Una saluilla y traza sobre doradas el sales de tres pie
zas sobre dorado media dozena de chuchas de plata y media dozena
de tendores de plata. Los chuchillos que en casa sumiere. Los tendores y tra
nagas de vino y agua como se hubieren en un candelero de azo faga para
azate dos candeleros de azo faga para buxias todos los y oros de copira
como son candeleros penazas mofatos mofatos andares y pañetes que
no candeleros v. d. de pino los dos medianos y un grande la antecier
co mantelley y las mantas de la argui mure de la feta de la Virgen de la

nino desnudo diez frutos en las lalgas y las demás alajas que en mi
testamento y o no di quise o en esta manera y no hubiere de pue-
to o hecho donacion Hem dexo de gracia y peual y por agudeza
haga a su voluntad como de cosa suya propia el dicho don Joseph
fores es veinte caizez de trigo del mejor que se hubiere y así mismo de
las conde como como torino agude y todo mas qualquier cosa de
muerte alaze en casa en villa y peual como se le En acon testu-
ma in dicho Don Joseph de foz y dentro de un año contados de
quyo muriese en adelante dexo con y con ordinero para agude y por
ga por su alma o en lo que pareciere Hem dexo de gracia y pe-
al al Venerando Maestre Antonio Capilla mi primo para que
quyo muriese y en falta suya a Juan Antonio de la Brina la com-
edonada en que murio mi padre de Diego con su para muerdo de
de con su y delante como de lo mismo una mar foga en la na-
la foga y quatro saunas que sean buenas y los dos delgado y la
ricia de fuego de almoadas de calarnay blancos con un fuego de en foga
de colandilla en gualtera de lana y una Manita con dos dadas de plata
camino y mas dexo de puer del uso fruto de Don Joseph de foz y por
muer te suya a Juan Antonio Parin su sobrino lo salien de plata
sobre donador en diez piezas para que haga de todo lo dicho a su voluntad

Como decena propia suya Hem dexo de gracia especial a Luis Pa-
lomas y Teronima Capilla mi primo habitantes en el la-
gar de Montegudo, el Malino de Caudete que tobenzo y pa-
ro sismo en elker, de Alpuz en la partida llamada Cau-
dete el qual quiere tener ager con frondado segun fuere o de
por ende Reino de Aragon con sus ager derechos fac-
cion y con quere y con sus lo humos por ende con sus Mo-
lary propalos y demas adrezo que se hallaren en dicho Mo-
lino ad perteneciente. En mero dexo Unquere
Y un bancal, de labor que con fender el En con de
y de co de Concio. el qual Molino le dexo de puer de el
fruto de Don Joseph de fozes como lo bre Erre y sin
fuego que lo muer con pacto y condicion que se puedan
disponer de el sin en Teronima Palomas su hijo Ma-
ior y mi hijo para si bre y fere y no fere Religiosa, por sus
figa de ella si no hubiere demas en Maies. En falta
de sucesor de los dho puer, a Ursula Palomas su hie-
na su hie fue, o a su hijo a su hijo demas en Maies

Y si desto faltare su sucesion para a Teresa Pa-
lomar su hermana si viva fuere, o a sus hijos de
maior en maior. y si desto faltare su sucesion para
a Angela Palomar si viva fuere, o a sus hijos
alli mismo de maior en maior y en falta de sucesion
destos, para a los hijos nietos, o sucesores de Juan
Antonio Parin de Montagudo, mi primo y en fa-
lta de sucesion destos, vuelva alla Persona que tubiere
los Molinos de Alquezar si por parentesco los gozase sino
al pariente mio mas cercano que se allaxen. Item
Dexo de gracia especial el lugar que muriese de la
ma Capilla mi prima todos los vestidos de luto que
Media docena de camisa mia de unas. Un par de medias
sus ligas y calcetas las mejores que se allaxen. Un par
de zapatos los mejores y el Rosario de ambas que
Yo tengo para que todo ello daga a su Voluntad.
Item dexo de gracia especial a Virso la Colas mi
ma Hija de Carlos Colas de fortaleza y la g.^a Mariana

Capilla que de presente esta casada con don Joseph Ba-
racono y Lourea despues del Y su fruto de don Joseph
de fozes. Sime lo breuue, Una hacienda que tengo en
en la Cañada de Bonatanduz que con un miente Ma-
namos la hacienda del lugar que oy tiene arrendada.
Miguel Montor de Alquezar con todas sus Pienas de
fauor y ier mas Cerada diurna, Casas, queros, papere
y heras que aqui quierio hauey por con fiontada se-
gun fuere con los priuilegios y acciones que Yo, y mis ant-
pasados la hemos gozado. Y alli mismo dexo la pa-
re del auor que mis alli se allaxen con los adreos a el po-
stentamiento, si lo hubiere con cargo en peso y no sin el
de pagar cada un año al Bene ficio, o Bene ficiado que
yo por tiempo sea del Bene ficio de nuestra Casa fe-
dado en la Iglesia Parrochial de dicho lugar, de la Ca-
ñada. Solo la inuocacion del saluador por los g.^{os} don Pedro
Capilla y la Velenguna su Mujer; cada uno diez e cada

deponer en cadaun año pagadero, y con cargo y obligacion al mismo de algun bar y hazer que anda por dias fe-
nidos La Lampara de dicha Capilla por que y rogado
andegado siempre en cargo nuestro predecesores y por
hasta, a ora sea con seruido no sea bien cargante
la con uincia de agora adelante, Y alli mis mo de
y trans fero el derecho y dominio que en dicha Capilla
mia tengo de entiendo y asiento. Para la dicha Enrola
Colas sus hijos legitimados y descendientes de aquellos. Mas
si sucediere lo qual Dios no manda, enor en dicha Enrola
Colas sus hijos legitimados o teniendolos, aquellos en su
cecion quiero y es mi voluntad que la dicha acordada con
sus cargos y derechos pare a Pedro Juan Largallo
mi Primo suyo fuere sino a sus hijos de maior en
Maior y en falta de sucesion de estos: alos de Juan
Largallo su hermano alli mismo de maior en
Maior en falta de sucesion de estos alos hijos de la

Juana Largallo su hermana alli mismo de maior
en maior en falta de sucesion de estos alos hijos de la
ronima Capilla mi prima de maior en maior. y en
falta de sucesion de estos alos hijos de Juan Antonio
Perin mi Primo alli mismo de maior en maior. y en
falta de sucesion de estos alos parientes mio mas cerca
no que se allare. Item. dezo de gracia y poeial y
para luego que o muera alla dicha Enrola Colas mi prima
La mejor mantelina de las mias, La cotadomasco de mias,
y blanco con sus mangas guarnecido todo de Plata, dos
Relicarios de plata que estan en la casa. Unas manillas de
oro y malonado, y con piedras de diez piezas cada una, Juana
y barquina de tauis, amusco guarnecido con guantes negros
Y mas deques del Vinagusto de don Joseph de fozes de ex
media docena de aureos de la queta de mas cobia. Los mas
bajo y el de fozes que esta forrado con el de la queta de mas cobia
Item dezo de gracia especial de pues del Enrola

de Don Joseph de Forés, al Sr. Jaime Lergallo mi primo hijo
de Valero Lergallo y Ursula Capilla mi tía, haui-
sante en La Villa de Lineres a saber a Una Manada
que lo tengo y pade con el termino de Camarillas de la
Comunidad de Teruel, en la partida llamada ab-
Contados sus tierras cultas, con allas aradas de lano, y una
causa, pagares, majadas, guasto; La qual quiero tener aqui
por con honrada de mi dante, y segun fuere Contados sus pro-
uilegios, y exequiones, que lo, y mi ante pasadas la hamos
prouido. Con lo para de lano y aparatos, a ello por en teru-
des, Tambien Dexo Una causa mia, situar en la
gan de Camarillas y guasto; Las quales quiero tener
aqui por con honrada, segun fuere, todo lo qual Dexo
con pacto, y condicion, y no sin ella, que aia de pagar, y pagar
a Juan Antonio Parin de Montezgudo mi primo hijo de la
g. Bartolome Parin y Ursula Capilla si vivo fuere, sino
a sus hijos, o nietos, a saber a, Quimientos lidos en mi pro-

o, dinera das, dentro de un año Contados desde el dia que lo
muriere, en adelante sus que lo breuibo, a, Don Joseph de
Forés; sino acontara desde el dia que aue el y su puesto
dudicho Don Joseph de Forés, en adelante La qual lida
de Quimientos lidos Dexo al dho Juan Antonio
Parin de gracia especial y por beneficio agradable. Ma
si aconteciere morir el dho Juan Antonio Parin sin hijo
o teniendo los muriere sin dha de poder, del Par, quiero y mi
Voluntad que el dho. Quimientos lidos en la misma especie
Dexo, y pade, a Don Gregorio Xulbe menor, que aora, fue
en guerra, hauiante en Caragoza, o a sus hijos legitimos si los
hubiere, y en falta de ellos, a Margarita Medel, mi prima
hauiante en guerra; o a sus hijos. Hem quiero y es mi Vol-
tad, que si el dho Jaime Lergallo muriere sin hijos o a qu-
sin su sucesion buslua La dha Manada de Abja y la causa de la
gan de Camarillas con el cargo, que el dho huviere, para dho ab-
pariente mio que hubiere lo mo lino, que han baxo el reg-

pracio para que haga de ella su Voluntad, como cosa
 suya propia. Hicim de xpo de gracia especial adon Jacon
 de Xulue mi primo capellan mayor de la Mag^a deo leg
 ande en la santa Iglesia de el Pilar de Caragoza, a la
 y una saluilla de plata blanca con una dealla de oro
 plata, que tiene dentro una lamina deucharon de plata una
 canuba de seda fana y orla, y pagada para que de ella haga
 su voluntad. Hicim de xpo de gracia especial luego que
 lo fueri muerto, aldo. Don Gregorio Xulue menor mi
 primo haudante en la Ciudad de Caragoza, una dealla
 de oro, y mallada, y un cen sal de quinientos libras de
 propiedad con cien libras de pension, que lo tengo y po
 co en el lugar de Tudar, comunidad de los uel que co
 garon, Miguel Ruus Labrador, y Christina sancho
 conuigo. Dez de el dho lugar de Tudar en fauor de sus he
 rez, Dez de Alcala de la selba sobre dos mareas de tierra
 en el ter.^o del dho lugar de Tudar en la parte del
 mar de la palanca, que fue testificada en dha villa



de Alcala por Juan Pastor, haudante en dha villa
 auante de el dho de mil quinientos y treinta; a qual cen
 sal, como mi Padre, y tenor que la dho aya, como con
 ta^{ra} de uendicion o por gada por san. Hicim de xpo en fauor
 de el dho mi Padre testificada por Pedro sancho ha
 uidante en dha villa, a diez y siete de Mayo de mil
 quinientos y quarenta y seis para que de lo dho paga
 a su voluntad como cosa suya. Hicim de xpo de gracia
 especial a margarita medel, mi prima hija de leg.^o Juan
 Medel, y Margarita buena ventura Xulue, en sus cas
 da con el dho Pedro de Husa para luego que y o muere
 re, a saber, en un cen sal de cien libras de propiedad, con
 cien libras de pension que lo tengo y poseo en el lugar
 de Bitarque que tengo Miguel Xango Labrador y en
 de el dho lugar de Bitarque a fauor de Joseph Soria
 no, de quito a si mismo, de Bitarque sobre una Masera
 de tierra en el termino de Alago, de la parida de la meda la

Serna testifera por Pedro Acuña, a siete
 de Mayo. Demit sus cuentas quinientas y siete
 cinco papetes, e yndumones, y sobrecantes, al Comen-
 dero a Don Gregorio, entre otros papetes, de lana, de
 argumena, Item misero dero ala dña. Margareta
 del, mi prima, la cama, de negro, y oro, coberton, y de color
 cama, delo mismo. Un ~~colchon~~ colchon, - el mejor de ~~mi~~ ~~mi~~
 dor con la punta de flandres. Dos macetas, de oro, ~~una~~
 dor de la Santa Madre Teresa, - el dorel con la pilla de
 plata, y relicario, de platos que sta en el quarto
 ma dorada de Don Joseph, para que dello como
 propia haga a su voluntad. Item dero de gra-
 cial, a Ursula palomar mi sobrina, hija de Luis
 y Toronima Capilla mi primos para luego que lo
 Una bano ba blanca, Un jubon de colorina guarnecido
 oro, Una, senaguar, blanca, con punta. - Un par de
 delgada, Un cubre pie azul, y pagijo de pre matia.

nito de seda, de la mejor, sin punta, - el vestido que acostu-
 bro llevar los Domingos, y de aqui de el. Y su fulto de Don
 Joseph, de foros, la dñe quilla de plata, sobre dorada, para
 que dello haga a su voluntad, Como de casa sua propia
Item dero de gracia y special para luego que lo ma-
 ora, a Toronima Palomar mi sobrina, hija de Luis Pa-
 lomar, y Toronima Capilla a su ~~u~~, el ~~hauero~~ de pla-
 ta, que lo tengo, para que dello haga a su voluntad. Item
 dero de gracia y special a Toronima Palomar mi sobrina hija
 de la dña Luis, y Toronima, mi primos para luego que lo
 muera, Una, suelta, de oro, y piedras. - Un dñillo de sedade
 laras de pluma, de pauo, que sta guarnecido en plata, con sus
 mangas de la cama, y na car, y plata. - Un cardapio de safe-
 ran verde, con un Relumbror, y dor bueltas de punta negra,
 guarnecido, y los demas mantos que lo tubiere ~~ex~~ ~~ap~~ ~~ad~~ ~~cho~~
 de las criadas para que dello no haga a su voluntad Como
 de casa sua propia Item dero de gracia y special para luego

que lo muera a Angela Salomon mi sobrina hija de
 el Sr. Luis y Leonima Capilla mi primo, a sabores, una
 broncha, de oro, con diez y siete pedras, morada, amara
 para que de ello haga a su voluntad, como decoro
 propia, Item deo de gracia especial y por bene
 agradables, ami miu amiga, y Señora Doña Leonima
 y Marcilla y Navarra, a saber, a una Maceta, de oro, y
 dras la mejor que se tubiere y por muerte de la misma
 deo la otra maceta ami Señora Doña Madalena
 de espejo su hijo para que de ella haga a su voluntad
 y como cosa suya propia, Item deo de gracia
 especial a Doña Leonima saluador y a Doña Juana de
 el Sr. a hijas de Don Bartolome saluador y mi Señora
 Doña Juana Dolz, de espejo para luego que lo muera
 a sabores, a la primera una cajuela con una docena
 de maza almanises, que estan en el cofrecillo de don
 la segunda, una doallo de Red, sobrepasada por su voluntad

Item deo de gracia especial a Leonima Limporia
 ma mujer de Pedro Juan Fargallo mi primo para luego
 que lo muera una tablademan de ley almanise, y
 despues de el el sufrecho de Don Juan de fey. Do Rebi
 caris de todas y partes de agnus que estan en el estado
 para que haga a su voluntad como cosa propia. Item
 deo de gracia especial al hijo mayor de Pedro Juan Fargallo
 mi primo su cuchara de plata para luego que lo muera y ha
 gadella a su voluntad, como cosa propia. Item deo de gra
 cia especial al hijo mayor de Pedro Juan Fargallo mi sobrina
 las amacillas, de oro, y por las finas y piedras de oro, que llaman
 conerados, y el saque que, es asi mismo de oro, piedras y por las
 y pajuello de plata sobre dorada para precondello en el pelo
 para que haga a su voluntad, saques de la quera de la en de
 quien luego en muriendo lo. Item deo de gracia especial al
 hijo segundo de Pedro Juan Fargallo mi primo de su de
 el sufrecho de Don Joseph, a saber, sobre el mismo como luego en mu

riendo se le entreguen media docena de culchavas de plava y dos
Relicarios de vidrio de color, y posada de agnus, que a nivel el padre

Item dezo de gracia especial al Hijo mayor de Catba Lina
gallomiprimo después de él Un fuflo de don Joseph Sim

Unosos, simo luego, sus bendiciones, para que haga a la Volun

Item dezo de gracia especial al Hijo mayor de Lina
Sanchez, mi primo hermano, en Rubillos y al Hijo

Unosos mismo para luego que lo fuere mudo, a saber a

ala primera Una daga de oro repada con diez y sus pú

oncas, y ala segunda, en memoria de mi afeto, dos can

con randa por bazo, la una bon do da, de uelto, y pú

Unosos de guante y abanico y pasario. Los que queden de este
allare Item dezo de gracia especial al Hijo en Juan

Palomas, mi primo de los cuales para un fuflo y selo de

Item dezo de gracia especial a Eronimo Sanchez Catba Lina

primo Una cama y colchonillos nuevos con puntas

dezo de gracia especial y por bene ficio agradable, de

Un fuflo de don Joseph de foz, a. Marson Jaime Unos de
de Monteaquedo a saber es una cama de campo con dos colchones
Una liñera, Una manta Un cobertor azul con fango verde
Lante cama sobre parada, dos sabanas de las mejores Un luego de
almuadros blancos buenos con las faldas de la misma color de
Nacar Una tabla de mader de colomina y medio dozena de
pana de mesa de guardas, Unos de algodón, y mas, le des y qu
iero que en murien do lo, le entreguen Una mula, o macho au
cojer de los que go tubiere y simo lo haviere quier y mi do
luntadi. Item Conquenta fangos de trigo, la quales le des
para que haga a la Volun tad como lo domas a la Volun tad
como cara suia propia. Item, dezo de gracia especial a don
phi Simor mi pariente hijo de Domingo Simor y Valeria
na mora, para luego que lo muviere Doze caizes de trigo
Una arca con la nave, Un caldeo de uel, con tazo poco, mas
o menos Una cama de dos bancos y tablas Una cazaca de
de dos sandones, Una Merica que esta en la cocina Una ca

primera nueva, una tabla de manile de lino, y uno de
no de peso estambre, de camisas mías para la mujer de
mas ricas y nuevas. Lo qual todo para que reparta en
hijos en qual mas, en qual menos, pero bándome para sí
Quedó deigo y si aconteciere que al tiempo de mi mu-
el dho Diego, si mor fuera muerto pase toda la suso
Lya a su hijo y los dos caízes deigo que acabia de
solo dego a Isabel Anna Pison su mujer y por mi
de ella a su hijo. Item dego de gracia especial a mi
go si mor menor hijo de Domingo y Balentina su
ente mis para luego que lo muera dos caízes deigo
dego de quatro cantos y para su mujer una tocada de
buena, y guardapie mis de esta mena. Item dego de
gracia especial a Pedro Vicente Berzi de Algeza parien-
te mis luego que lo muera, para su hija mi hijada y si fuere
muerta, para quien elqui fure de caízes deigo y de dos años
que en el aposento de la reja la mas pequeña con su madre

Item dego de gracia especial a Maria Vicente mi pariente ma-
yor de Antonio Alegre al pargadero, dos caízes deigo y los
allos dego que lo muera y si fuere muerta para esta Lya a su
a. Item dego de gracia especial y para luego que lo muere
a Pablo Vicente a Juan Vicente, a Juan Vicente y a Lyporana
Vicente hijos de Miguel Juan Vicente parientes mis por los
moras a saber es a cada uno de los caízes deigo para que hagan
a su voluntad. Item dego de gracia especial y para luego que
lo muere a Isabel Perez mujer de Surpe Aragon, gadny de
su her. mujer de Surpe Alegre parientes mis en Algeza hijos
de Surpe Perez parientes mis por los moras a saber es a cada
Unos caízes deigo para que hagan a su voluntad con los
los ricas. Item dego de gracia especial y para luego que
lo muere a Fern. ma Villaroia y a Dorotea Villaroia her.
hijos del Sebastian Villaroia y Dorotea Alora, parientes mis
a saber es a cada uno de los caízes deigo a su voluntad. Item
dego de gracia especial a la Criada que en casa se hallare

Inviendo al tiempo de mi muerte, Una Camisa de Argento
 con manga, abantal, boca de la faja media y zapatos de
 lo que comunmente llamo Lo mejor Indiense de seda
 a manta, y dos Sabanas, La una de lino y la otra de lana
 una, y Unabalona, todo esto para luego que lo muera, con
 obligo mas, para que haga, de ello a su Voluntad. Item
 siempre para ne usaré llamar a alguna mujer que ayude en mi
 última enfermedad, quise y es mi Voluntad, que demas que me hubiere
 ganado por su trabajo, dexarle como libre, de gracia especial
 para luego que lo muera, Una Camisa de Argento de lino y manga
 abantal, Valona media, y Zapatos de lo que comunmente llamo
 mejor para que de ello haga, a su Voluntad. Item quise y es mi Volun-
 tad, que todo lo demas que se hallare, repartido de mi herencia, y ademas que de
 la parte de arriba no hubiere dispuesto, se ayan de dar y repartir con
 de gracia especial a todos, a alguna sobrina o hijo si hubiere de mi
 casa, si no hubiere compañia mas, sino hubiere sobrina o hijo de mi
 linaje y es mi Voluntad, que las dichas cosas de mi herencia, se repartan

a las partes iguales, y como hermanas se repartan, entre Doña Ana Capita-
 na, Doña Ana del, Cathalina Lagaño y Doña la Colas, mis primas
 y en falta de alguna de ellas entre la hija mayor de la muerta
 y en esto no se entiende lo comun y dijérase de mi herencia que
 esto quiero que mi executor se repartan a mis hijos pobres de el
 lugar de Alpuz Item Quiero, ordena y mando, non boy de
 en herederos mis legítimos y en mi herencia de todos los restantes, si
 mis mis hereditarios como si hubiere con sales con andas nombres
 de ellos, Privilegio patronado, asuntos en mi herencia Capellanías
 acciones quantas yo tengo, y Repodido tener a Pedro Juan La-
 galle, heredante en la Villa de Mosqueruela, y por su muerte
 a sus hijos legítimos de mayor en mayor y por falta de sucesion
 de ellos, de la misma manera se ayan sucediendo a mi herencia Laga-
 ño, y sus hijos y en falta de sucesion de ellos, Doña la Colas
 y sus hijos y en falta de sucesion de ellos, Cathalina Lagaño
 y sus hijos y en falta de ellos, Doña Ana Capita y sus hijos
 y en falta de sucesion de ellos a Juan Antonio Parion y sus hijos
 y en todo esto no se entienden como mugeres legítimas y en falta

de succion de todos estos alparar de mis mas cercanos que hallen
 Los Juales sittios quieros aqui haues por conforados, y lo mueben
 por nombrados, y especificados, y las uirtuosas por calendadas, de uen-
 idante, y segun piers del pñe. Dignos de dragón, Con pacto y con-
 cion y no sin ella, que el dñho legitimo y Uniborsal huido,
 casoruen su lano paguen, pagar deuan, lo largo, que en
 rigo se an aliado, y aora de pñe se allan, en los sittios, paguen
 daquello de atabore al Beneficio o. Beneficio de que es
 oportuno. Lora, de Don Jimenez el qual Beneficio cuanto
 de Pedro Capilla en el huido o en esta Iglesia Parron de
 epuz sola inuocacion de San tiago y San Miguel, Verme
cinco libras de pñe con cada un año cuia pro riedad, con
Quinientas libras, que por haues por dñs Lo en salas largo
mos denuebo, mi Pastor, Don Joseph de forz mi epuz y lo
Unibersal testificado en Alapuz, en hice dallaz o de mit de
cientos se centos y dos por Juan Bueno hauiente en la mar in
reconociendo como reconoce que y aido obligacion de lo lano y que en
un largo apalado siempre y en algun brar la langua a de ello Capilla



de San tiago, como Contra por el testo de mi Aguelo Pedro Capilla y
tramas antigos quelo en cargar, a cargo de nuestras conuenias con
yo hago hago, al os su casos mis en dicho hacienda, mas en carg
an que ello des molino, que estan dexo el lugar que tan do as inos y
naban, longuetos, y prado, quella mama del molino la honda
dho flano saceradica con la lana de mi hauiente hura, y pajay
el queto, y honor en ay a ella con quien no se paran, lana y poni
mo en cargo lo, ala que obedi an por que uno solo podra parar con firm
cion como la han tenido nuestras an dipadas, y se podra acudional
thas obligaciones ya Quarenta y siete huidos dexo pñe que ala
Iglesia de Alapuz se hacen, cada un año si no lo hubiere quidado
puedo de en honor de dñs y huididad de la cava, teniendo que ua
comodar en hijo en el Beneficio Item dexo y nom bro en ep
ultor, y al baue, de mi alma y conuenia a al one al Br, de
Bicario que es otera, de ella Iglesia de Alapuz, a Mosen Andoni
Capilla mi primo de mi fiado de ella Iglesia adon Joseph de forz
mi epuz y marido a Pedro Juan Lagallo y a Don Joseph de
Paragona mi primo, al os quales o, ala maior parte de ello, don de

el poder, que a cada uno de los maridos de derecho das ley puede y
 deus sy un fuero de fons de Reyno de Aragon, Ultramar y Ultramar
 desta miente, Ultima Voluntad ordinacion y disposicion de los
 mis bienes asi muebles como sillas trauidos y por hauidos
 quiera el qual quiero ordeno y mando Valer y que
 por via y derecho de coisulta y sponcio y derecho de coisulta
 no vale opues valer quiero ordeno y mando Valer y que
 Valga, por via y derecho de qual quiera o ha volun de
 quimior de fuero derecho observancia uso y costumbre de
 de pudente Reyno de Aragon, o en ota qualquiere
 pudente deus Valer podra y duera, Mas por Juan
Mugores notada de vez pudente hazer su testamento como
 quieren laper algun tema, la por la fuerza o por qualquier
 na ota cosa, que sea Quiero ordeno y mando que ningun
 de los mis codicillos o quiera Ultima Voluntad sea de Valer
 ni puto, antes bien como nobelha, ni de quier, y
 no dubiere en el arbitrio estas ultimas palabras de
 dilo sea Dios su inmensa Bondad.

mpo I Obediencia, Amen. El dicho M
iguel Juan Mugores en la nona de sobre dicho acpto
 la legados y disposiciones hechas por dicho testamento
 a favor de dha Catharina Barzallo su mujer y sus
 hijos de dho lo qual lo dho Juan Cortel, Hobb. ain
 tancia y luego de dho Miguel Juan Mugores finge y
 feli figue de pudente lo dicho dias mes y años y legar
 arriba mas proximo miente heuido y calendados siendo
 pudente por testigo lo dicho Maj. Aider. Manes
 diacono Beneficiado en la Iglesia colegial de dha Villa
 de Mora. y Miguel Juan de o mancello. con jano trauidos
 en dha Villa de Mora, alo sobre dicho llamado y rogado
 y no demis Juan Cortel familiar de el P. oficio

de la Legg de Valencia domiciliado en la Villa de Mora
 Notario publico con la autoridad de Legg por donde se
 ra y real por todas las fincas de la Mag. que also lo he
 cho presente fue aproubo la emendacion por la
 dad (y) qual me (en) dor (el) solo (del) sal (y) o (a)
 y esto se puso como es costumbre, et cetera

En otro la Hoff. Reales que adag...
 hegem... fe y desda desa relacion y certificacion como...
 Contel domiciliado en la Villa de Mora de una mano y tiene b...
 nada represente escritura por muchos dias... y años...
 de presente, ha sido y... notario y legal y de las autoridades
 que en la signatura finge e, indikula y alonallas y escrituras...
 hechas y en publica forma sacado como esta Leg...

padado y da entera fe, y credito en juicio y fuera de el, en fe y le
 dimonio de Verdad, si como Lapresente certificacion en Mora
 adiez dias del mes de abril del año del N. de mil sei-
 cientos setenta y tres

En no demi Lucas Agustín de las nogueras haubiente en
 la Villa de Mora, y por autoridad real por todas las fincas
 Regas y señoria del Reyno de Aragon publico notario
 que la dha relacion hego, Ut supra

En no demi Agustín Matheo Pisan haubiente en
 la Villa de Mora y por autoridad real por todas el Reyno
 de Aragon publico Notario que la sobre dicha relacion
 y certificacion ago, Ut supra



GOBIERNO
DE ARAGÓN